



 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 4
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

RESOLUCIÓN No. 0150-
(22 JUL 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO DISTRITAL No. 375 DEL 21 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REAJUSTE AL DECRETO 217 DE 2026, PARA FIJAR EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA- PARA EL AÑO 2026.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por El Acuerdo 003 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto Ley 785 de 2005, Decreto 0323 de 2026, Decreto Distrital No. 217 de 2026 y Decreto Distrital No. 375 de 2026

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal D, numeral 4, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde fijar los emolumentos de los empleos de la administración municipal con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0104 del 8 de mayo de 2026, el gerente de la empresa acogió el Decreto Distrital No. 217 del 7 de mayo de 2026, para fijar el incremento salarial de los Empleos Públicos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-.

Que mediante Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026, el alcalde del Distrito de Barrancabermeja, efectuó un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-510 del 14 de julio de 1999, al referirse a la competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales estableció:

"(...) los gobernadores y alcaldes, deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional". (Subrayado fuera de texto).

Que en cumplimiento del artículo 10 y 12 de la Ley 4 de 1992, el gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-, expidió el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, señalando los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales y en sus consideraciones expresa: "(...) Que el Gobierno Nacional, las Centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, que fue de cinco punto uno por ciento (5.1%), más uno punto nueve por ciento (1.9%) y, en consecuencia,

 	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
	FORMATO RESOLUCIÓN		
	Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 2 de 4
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

los salarios y prestaciones establecidos en el presente Decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año. (...)

Que durante la vigencia 2025, las organizaciones sindicales que agrupan empleados públicos en la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, adelantaron un proceso de negociación de Acuerdo Colectivo, en los términos del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 0243 de 2024, que fue implementado mediante el Decreto 037 de 2025.

Que, de igual manera, la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA-, durante la vigencia de 2024, adelantó un proceso de negociación de Acuerdo Colectivo, con las organizaciones sindicales que agrupan los empleados de la EDUBA, el cual se implementó mediante al Resolución No. 0169 del 26 de julio de 2024.

Que luego de la publicación del Decreto 217 de 2026, las organizaciones sindicales a las cuales hacen parte los empleados públicos de EDUBA, solicitaron un reajuste al incremento salarial correspondiente a la presente vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo catorce (14) del Acuerdo Colectivo suscrito entre las organizaciones sindicales que agrupan empleados públicos y el Distrito de Barrancabermeja.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 313491 del 6 de mayo de 2024, al pronunciarse sobre el alcance de la negociación colectiva salarial en el nivel territorial, precisó que las entidades territoriales, en virtud de su autonomía, pueden negociar y reconocer incrementos salariales a sus empleados públicos, siempre que dicha negociación observe, entre otros, los siguientes criterios: i) las finanzas y la disponibilidad presupuestal de la entidad; ii) la competencia de las autoridades territoriales facultadas para el efecto; iii) los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional; iv) que ningún empleado devengue una asignación superior a la del Alcalde o Gobernador respectivo; y v) que el derecho al incremento salarial reconocido no sea diferenciado entre los empleados de la entidad.

Que, como resultado de las mesas de concertación adelantadas ante la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, la Administración Distrital propuso reconocer *un punto porcentual (1%) adicional* al ya reconocido mediante el Decreto Distrital 217 de 2026, para un incremento total del ocho por ciento (8%) sobre la asignación básica mensual establecida en el Decreto Distrital 298 de 2025. Dicha propuesta fue aceptada, según consta en el Acta de Reunión No. 4, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de junio de 2026, por los delegados de las siguientes organizaciones sindicales: Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos -ASTDEMP, Subdirectiva Barrancabermeja-; Sindicato de Empleados Públicos de Barrancabermeja-SEP-; Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado -SUNET-; Asociación Sindical de Servidores Públicos de Barrancabermeja -ASERPUB-; Sindicato de Trabajadores Provisionales y Servidores Públicos de Entes Descentralizados y Entidades Territoriales de Colombia -SINTRAPROVCOL-; y Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación -SINTRENAL, Subdirectiva Santander-.

Que la reducción del incremento por debajo del uno por ciento (1%) en los grados que alcanzarían el límite máximo fijado por el Decreto Nacional 0323 de 2026 no obedece a una decisión discrecional de la Administración Distrital, sino al acatamiento del artículo 8º de dicho decreto, ajeno a la voluntad de la entidad territorial.

Que por ser EDUBA un establecimiento Público, Descentralizado, del Orden Municipal, adscrito a la Alcaldía, acogió lo establecido en el Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026; “Por medio del cual se

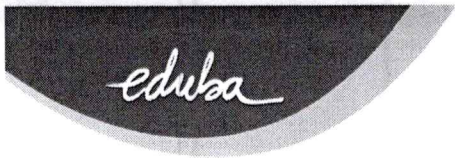
efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja” para la vigencia fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026; donde se reconoció un incremento adicional de un punto porcentual (1%) que, sumado al siete por ciento (7%) del Decreto Distrital 217 de 2026, representa un incremento total del ocho por ciento (8%) sobre la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026 y Ordenar el Incremento Salarial de los Empleos Públicos de la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA- en un porcentaje del ocho por ciento (8%), sin superar en ningún caso los límites establecidos en el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, con fundamento en los considerandos mencionados.

Denominación	No. Cargos	Dependencia	Código	Grado	Asignación Salarial año 2026
Gerente General Entidad Descentralizada	1	Gerencia	050	2	17.712.767
Subgerente General Entidad Descentralizada	1	Subgerencia	084	4	12.907.989
Asesor	1	Control Interno	105	4	12.907.989
Profesional Universitario	3	Jurídica	219	3	12.098.858
Profesional Universitario	3	Unidad Técnica	219	3	12.098.858
Profesional Universitario	5	U. Prom y Dllo	219	3	12.098.858
Profesional Universitario	1	Unidad Financiera	219	3	12.098.858
Técnico	2	Jurídica	314	3	4.789.122
Técnico	2	Financiera	314	3	4.789.122
Técnico	1	Sistemas	314	3	4.789.122
Secretario Ejecutivo	1	Subgerencia	425	6	4.741.905
Secretario	3	Donde se ubique	440	6	4.741.905
Conductor	3	Subgerencia	480	6	4.741.905
Auxiliar Servicios Generales	1	Subgerencia	470	4	4.617.959



 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	 Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5		
		FORMATO RESOLUCIÓN		
		Código: GJ-FR-001	Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 4 de 4
		PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA		

ARTÍCULO SEGUNDO: El reajuste adicional de un punto porcentual (1%) reconocido mediante el Decreto Distrital 375 de 2026, surtirá efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2026. Las diferencias salariales y prestaciones resultantes de la aplicación retroactiva de la presente Resolución, correspondientes al periodo comprendido entre el primero (1º) de enero de 2026 y la fecha de su entrada en vigencia, serán reconocidas y pagadas por la EDUBA, en la primera nómina en que ello sea administrativamente posible.

ARTÍCULO TERCERO: El artículo segundo del resuelve de la Resolución No. 0104 del 8 de mayo de 2026, queda tal como quedó establecido en la Resolución mencionada.

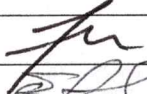
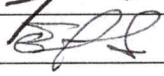
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese a la Unidad Financiera para que realice los ajustes correspondientes.

Dado en Barrancabermeja a los **22 JUL 2026**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
Gerente General -EDUBA-

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Fernando Enrique Andrade Niño. Gerente Gral.		Julio de 2026
Revisó	Edelmira Sandoval – Profesional Universitaria. Unidad Financiera.		Julio de 2026
Revisó	Héctor Fabian Arias Sánchez. Subgerente- Jefe de Personal		Julio de 2026
Elaboró	Gloria Amparo Navarro Mejia. Profesional Universitaria Unidad Jurídica.		Julio de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DECRETO No. 375 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REAJUSTE A LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con la Constitución Política, artículo 315, numeral 7, y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D, numeral 4, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde fijar los emolumentos de los empleos del sector Central de la Administración del Distrito de Barrancabermeja, con arreglo a los acuerdos correspondientes.
2. Que el Decreto Ley 785 de 2005, reglamentario de Ley 909 de 2004, estableció el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para las entidades territoriales.
3. Que según lo indicado en el Decreto 180 de 2005, y demás decretos modificatorios, la planta global de la Administración Central de Barrancabermeja se ajusta a la descripción de la nomenclatura de empleos y grados salariales por niveles jerárquicos, tal como lo ordena el Decreto Ley 785 de 2005.
4. Que mediante el Acuerdo 006 del 25 de septiembre de 2012, el Concejo de Barrancabermeja fijó la escala de remuneración de los empleos de la Administración Central, señalando en sus considerandos que el ajuste periódico de la asignación básica mensual resulta necesario para garantizar el derecho constitucional de los trabajadores a conservar el poder adquisitivo de su salario, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política y las Sentencias C-1433 de 2000, C-1064 de 2001 y C-1017 de 2003 de la Corte Constitucional, precisando que dicho ajuste *“no se trata de un acto discrecional del gobierno, sino de la observancia de una disposición constitucional de cumplimiento obligatorio”*.
5. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-315 de 1995, consideró que la competencia del Gobierno Nacional para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los entes territoriales armonizaba con el principio de economía, eficacia y eficiencia en el gasto público, y no desconocía la competencia que la Constitución otorgó a las autoridades de los entes territoriales para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como para concretar los emolumentos de sus empleados.
6. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con número de radicación 1607 de 2004, expresa lo siguiente sobre la homologación de los empleos administrativos de las instituciones educativas oficiales: *“(…) Las entidades territoriales, como consecuencia del proceso de descentralización del servicio educativo, previa la homologación de los cargos previstos en las plantas de personal nacional y departamentales en lo relacionado con la clasificación, funciones, requisitos, responsabilidades y remuneración, etc. de los empleos, incorporan en iguales o equivalentes condiciones el personal administrativo que reciban en virtud de la certificación (…)”*.
7. Que en referencia a los derechos salariales de los empleados administrativos de las instituciones educativas oficiales, el Departamento Administrativo de la Función Pública se ha pronunciado en diferentes conceptos, entre ellos el radicado 74421 del 11 de marzo de 2019, en el cual señaló lo siguiente: *“(…) En virtud de lo expresado en el concepto del Consejo de Estado, y la Directiva ministerial expedida por el ministerio de educación, y dando respuesta a su consulta, los empleos incorporados como consecuencia del proceso de descentralización del servicio educativo tendrán iguales o equivalentes condiciones a los cargos previstos en la planta de personal departamental o municipal y*

Continuación del Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026.

"Por medio del cual se efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026"

en tal sentido se entiende que entre unos y otros empleos, es decir, los previstos en planta de personal y los incorporados por el sistema general de participaciones se conforma la planta global de cargos de la entidad sin que exista distinciones e inequidades entre un funcionario pagos con recursos propios del municipio y los otros incorporado por el Sistema General de Participaciones teniendo en cuenta la transferencia de recursos de la nación al municipio o departamento (...).

8. Que el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007 establece que cuando se supere el porcentaje de las transferencias destinadas a financiar el personal administrativo de la educación, el excedente deberá ser asumido con recursos propios de la entidad territorial, a saber: *"(...) El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios"*.

9. Que por medio del Decreto Distrital 081 del 27 de febrero de 2023, la Alcaldesa Distrital de Barrancabermeja (E) autorizó el reajuste sobre la asignación básica devengada en el año 2022 al personal administrativo de las instituciones educativas oficiales en los grados y niveles cuyos emolumentos eran inferiores a los de la planta global.

10. Que, como resultado del reajuste realizado a los empleados públicos administrativos de las instituciones educativas oficiales, la tabla salarial es aplicable indistintamente para todos los empleados de la Administración Central Distrital, con la particularidad de que, tratándose de personal administrativo de la educación, se deberá asumir con recursos propios la diferencia generada al superar las transferencias del orden nacional.

11. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, al referirse a la competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, estableció lo siguiente:

"(...) Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: (...) el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador (...) las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate (...) los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional (...)".

12. Que el Consejo de Estado ha precisado que, si bien corresponde a los concejos determinar la estructura de la administración y las escalas de remuneración, corresponde al alcalde fijar los *sueldos del personal* de la Administración Central, dentro del marco estructural y funcional previamente adoptado por el Concejo:

"(...) Precisando más, debe decirse que el Concejo, al determinar la estructura de la Administración central Municipal puede, por ejemplo, señalar cuántas y cuáles secretarías debe tener la Administración, y al elaborar el presupuesto de rentas y gastos asignar en lo que a gastos de personal se refiere, las partidas globales que a cada una de esas secretarías corresponden. Pero la determinación de la planta del personal de cada una de ellas y la fijación de los emolumentos o salarios de los funcionarios, corresponde al alcalde, quien, al hacerlo, no podrá

Continuación del Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026.

“Por medio del cual se efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026”

exceder, por concepto de sueldos, el monto total de ese renglón fijado por el concejo en el respectivo presupuesto (...).”¹

13. Que, adicionalmente, el Consejo de Estado ha dispuesto que le compete al alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que pueden comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento:

“(…) le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categoría de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento (...) es preciso reiterarle que la fijación de los incrementos de las asignaciones civiles y salariales para una determinada vigencia fiscal, es una de las atribuciones del Alcalde, consagrada en la Constitución Política concretamente en el artículo 315, numeral 7 y por tanto es su potestad, la del Alcalde, la de someter si lo encuentra pertinente éste proyecto ha [sic] consideración del Concejo. Concurrante con lo hasta aquí expuesto, el no someter a consideración del Concejo el proyecto que fija asignaciones civiles, no vicia de nulidad el acto que los contiene (...).”²

14. Que mediante el Decreto Distrital 650 de 2025 se adoptó la nueva escala salarial de la planta de personal de la Administración Central del siguiente modo:

GRADO SALARIAL	ESCALA DE REMUNERACIÓN				
	NIVELES JERÁRQUICOS				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	12.874.558	12.874.558	5.243.000	4.450.000	3.210.000
2	16.400.710	16.400.710	6.010.190	4.475.815	3.840.608
3			6.777.380		3.932.491
4			7.532.660		4.139.467
5			9.186.168		4.275.888
6			11.202.646		4.409.376
7			12.068.322		4.431.687
8			12.074.686		

15. Que, a pesar de lo anterior, el Decreto Distrital 650 de 2025 en el artículo 2º, *parágrafo transitorio*, dispone que la aplicación de la nueva escala de remuneración entrará en vigor una vez la Dirección de Talento Humano lleve a cabo las actuaciones administrativas previstas en el artículo 5º del acto administrativo en cuestión. En consecuencia, señala que hasta tanto dichas actuaciones se realicen, continuarán vigentes las asignaciones salariales definidas en el Decreto Distrital 298 de 2025, o en la norma que lo modifique o sustituya.

16. Que, en consecuencia, se debe destacar que el Decreto Distrital 298 de 2025 dispuso del siguiente modo la asignación salarial de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia 2025:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 13 de junio de 1996. Radicación 3429. Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 27 de febrero de 2013. Radicación 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve.

Continuación del Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026.

"Por medio del cual se efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026"

TABLA DE SALARIOS ESTABLECIDA PARA EL AÑO 2025					
GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	12.874.558	12.874.558	7.532.660	4.457.794	3.840.608
2	16.400.710	16.400.710	9.186.168	4.462.023	3.932.491
3			11.202.646	4.475.815	4.139.467
4			12.068.322		4.275.888
5			12.074.686		4.409.376
6					4.431.687

17. Que el Decreto Nacional 323 del 25 de marzo de 2026 fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

18. Que en las consideraciones del Decreto Nacional 323 de 2026 se expresa que el Gobierno Nacional adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero de 2026.

19. Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco punto uno por ciento (5.1%), señalando el Decreto Nacional 323 de 2026 que, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el mencionado acto administrativo se ajustarían en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1º de enero de la mencionada vigencia.

20. Que en el artículo 7º del Decreto Nacional 323 de 2026 se estableció del siguiente modo el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

21. Que mediante el Decreto Distrital 217 del 7 de mayo de 2026 se fijó el incremento salarial del siete por ciento (7%) para los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026 y se adoptó la correspondiente tabla salarial, así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	13.775.777	13.775.777	8.059.946	4.769.840	4.109.451
2	17.548.760	17.548.760	9.829.200	4.774.365	4.207.765
3			11.986.831	4.789.122	4.429.230
4			12.913.105		4.575.200
5			12.919.914		4.718.032
6					4.741.905

Continuación del Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026.

"Por medio del cual se efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026"

22. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 313491 del 6 de mayo de 2024, al pronunciarse sobre el alcance de la negociación colectiva salarial en el nivel territorial, precisó que las entidades territoriales, en virtud de su autonomía, pueden negociar y reconocer incrementos salariales a sus empleados públicos, siempre que dicha negociación observe, entre otros, los siguientes criterios: (i) las finanzas y la disponibilidad presupuestal de la entidad; (ii) la competencia de las autoridades territoriales facultadas para el efecto; (iii) los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional; (iv) que ningún empleado devengue una asignación superior a la del Alcalde o Gobernador respectivo; y (v) que el derecho al incremento salarial reconocido no sea diferenciado entre los empleados de la entidad.

23. Que en el acuerdo catorce (14) determinado en el Decreto Distrital 037 del 4 de febrero de 2025, *"por medio del cual se implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre las organizaciones sindicales que agrupan empleados públicos y el Distrito de Barrancabermeja"*, se estableció lo siguiente en materia salarial:

"ACUERDO 14. MODIFICAR EL ACUERDO 13 DEL DECRETO 838 DE 2023. AJUSTE AL VALOR DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. (...)"

PARÁGRAFO 1. Se instalará una mesa técnica de concertación salarial para establecer el reajuste definitivo para la vigencia 2025, teniendo en cuenta el aumento fijado por el gobierno nacional y el presupuesto de la entidad para la vigencia (...)"

24. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo catorce (14) del Decreto Distrital 037 de 2025, y en virtud del auto de trámite N.º 263 de 2023, proferido por la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a partir del 7 de mayo de 2026 se desarrollaron reuniones de la mesa de concertación salarial, con el objeto de realizar seguimiento a la medida preventiva autorizada mediante el citado auto, y de revisar las propuestas de incremento salarial para los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

25. Que durante el desarrollo de las referidas reuniones fueron analizadas las condiciones jurídicas, financieras y presupuestales del Distrito, así como el impacto de un incremento adicional sobre la asignación básica mensual de los empleados públicos, tomando como marco de referencia los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 323 de 2026 y el principio de sostenibilidad fiscal.

26. Que, como resultado de las mesas de concertación adelantadas ante la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, la Administración Distrital propuso reconocer un *punto porcentual (1%) adicional* al ya reconocido mediante el Decreto Distrital 217 de 2026, para un incremento total del ocho por ciento (8%) sobre la asignación básica mensual establecida en el Decreto Distrital 298 de 2025. Dicha propuesta fue aceptada, según consta en el Acta de Reunión N.º 4, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de junio de 2026, por los delegados de las siguientes organizaciones sindicales: Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos —ASTDEMP, Subdirectiva Barrancabermeja—; Sindicato de Empleados Públicos de Barrancabermeja —SEP—; Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado —SUNET—; Asociación Sindical de Servidores Públicos de Barrancabermeja —ASERPUB—; Sindicato de Trabajadores Provisionales y Servidores Públicos de Entes Descentralizados y Entidades Territoriales de Colombia —SINTRAPROVCOLO—; y Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación —SINTRENAL, Subdirectiva Santander—.

Continuación del Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026.

"Por medio del cual se efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026"

27. Que el punto porcentual (1%) adicional constituye un reajuste complementario al siete por ciento (7%) ya reconocido mediante el Decreto Distrital 217 de 2026, de manera que ambos, sumados, representan un incremento del ocho por ciento (8%) sobre la asignación básica mensual establecida en el Decreto Distrital 298 de 2025, aplicable a la totalidad de los empleos de la Administración Central, con las precisiones que se señalan en los considerandos siguientes respecto de aquellos grados cuya asignación resultante alcance los límites máximos establecidos por el Decreto Nacional 323 de 2026.

28. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nacional 323 de 2026, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos allí establecidos, y que, adicionalmente, la sucesión y progresividad exigidas en la estructura de la escala de remuneración impiden que dos grados salariales de un mismo nivel jerárquico perciban una asignación idéntica. En consecuencia, respecto de aquellos grados en los que la aplicación del incremento total del ocho por ciento (8%) implique alcanzar o superar dichos límites, la asignación básica mensual se ajustará conforme al escalonamiento mínimo previsto en el artículo tercero del presente Decreto, de manera que todos los empleos reciban un incremento, así sea inferior al uno por ciento (1%) adicional, sin exceder en ningún caso el límite máximo autorizado.

29. Que el reajuste adicional del uno por ciento (1%) de que trata el presente Decreto no altera el número de grados salariales, los niveles jerárquicos, ni la sucesión y progresividad de la escala de remuneración fijada para los empleados públicos de la Administración Central, limitándose a actualizar el valor de la asignación básica mensual como componente de los emolumentos de dichos empleados, dentro de la estructura ya existente. En consecuencia, y conforme a lo señalado en los considerandos 12 y 13 del presente Decreto, la fijación de este incremento por parte del Alcalde Distrital se encuentra dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

30. Que la reducción del incremento por debajo del uno por ciento (1%) en los grados que alcanzarían el límite máximo fijado por el Decreto Nacional 323 de 2026 no obedece a una decisión discrecional de la Administración Distrital, sino al acatamiento del artículo 8º de dicho Decreto, ajeno a la voluntad de la entidad territorial.

31. Que mediante Acuerdo Distrital 023 de 2025, el Concejo de Barrancabermeja aprobó el Presupuesto General del Distrito para el año 2026, liquidado por el Decreto Distrital 746 de 2025, existiendo los recursos necesarios en los rubros correspondientes para el incremento salarial que se fija en el presente acto administrativo, según certificación de la Secretaría de Hacienda Distrital.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. Reconocer un incremento adicional de un punto porcentual (1%) que, sumado al siete por ciento (7%) del Decreto Distrital 217 de 2026, representa un incremento total del ocho por ciento (8%) sobre la asignación básica mensual establecida en el Decreto Distrital 298 de 2025, para los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja, como resultado de la mesa de concertación salarial celebrada el 26 de junio de 2026, en cumplimiento del acuerdo catorce (14) del Decreto Distrital 037 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. TABLA DE ASIGNACIONES. Adóptese, para la vigencia fiscal 2026, la siguiente tabla de asignación básica mensual de los empleos públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja:

Continuación del Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026.

"Por medio del cual se efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026"

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	13.904.523	13.904.523	8.135.273	4.789.303	4.147.857
2	17.712.767	17.712.767	9.921.061	4.789.403	4.247.090
3			12.098.858	4.789.503	4.470.624
4			12.919.832		4.617.959
5			12.919.932		4.741.882
6					4.741.982

PARÁGRAFO 1º. El reajuste adicional previsto en el presente artículo se incorpora a los valores de asignación básica mensual dentro de la escala salarial fijada, sin alterar el número de grados, los niveles jerárquicos ni la sucesión y progresividad allí establecidos.

PARÁGRAFO 2º. Una vez la Dirección de Talento Humano efectúe la modificación de la planta de personal y culmine las actuaciones administrativas previstas en el artículo 5º del Decreto Distrital 650 de 2025, la Administración Distrital deberá reformular las asignaciones básicas mensuales de los empleos de la Administración Central, atendiendo a la escala salarial adoptada mediante dicho Decreto, e incorporando los incrementos salariales que a esa fecha se encuentren reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS SALARIALES. La asignación básica mensual establecida en el presente Decreto no supera, en ningún caso, los límites máximos fijados para los empleados públicos de las entidades territoriales mediante el Decreto Nacional 323 de 2026. Cuando, dentro de un mismo nivel jerárquico, el incremento total del ocho por ciento (8%) determine para uno o más grados una asignación básica mensual igual o superior a dicho límite, el grado de mayor jerarquía dentro del respectivo nivel corresponderá al valor máximo autorizado, y los grados inmediatamente inferiores dentro del mismo nivel conservarán entre sí una diferencia específica, de manera que en ningún caso se exceda el límite máximo ni se genere identidad de valor entre dos grados distintos.

PARÁGRAFO 1º. El ajuste de que trata el presente artículo obedece al cumplimiento del artículo 8º del Decreto Nacional 323 de 2026 y garantiza que ningún empleo deje de recibir incremento alguno, sin que ello constituya una diferenciación del incremento salarial por decisión discrecional de la Administración Distrital.

PARÁGRAFO 2º. Las asignaciones básicas mensuales de los grados 5 y 6 del Nivel Asistencial, 1 a 3 del Nivel Técnico, y 4 y 5 del Nivel Profesional, se ajustaron con una diferencia de cien pesos (\$100) entre cada grado salarial contiguo, conforme al límite señalado en el artículo 7º del Decreto Nacional 323 de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La asignación básica mensual establecida en el presente Decreto será igualmente aplicable a los empleados públicos administrativos de las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. RETROACTIVIDAD SALARIAL. El reajuste adicional de un punto porcentual (1%) reconocido mediante el presente Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero

Continuación del Decreto No. 375 del 21 de julio de 2026.

"Por medio del cual se efectúa un reajuste a la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026"

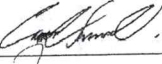
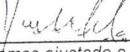
de 2026. Las diferencias salariales y prestacionales resultantes de la aplicación retroactiva del presente Decreto, correspondientes al período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2026 y la fecha de su entrada en vigencia, serán reconocidas y pagadas por la Administración Distrital en la primera nómina en que ello sea administrativamente posible.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona, en los términos aquí previstos, la asignación básica mensual establecida mediante el Decreto Distrital 217 del 7 de mayo de 2026.

Dado en Barrancabermeja, el veintiuno (21) de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

Acción	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	María Salomé Pertuz Solano – Abogada Externa Dirección de Talento Humano		Julio de 2026
Aprobó:	Jhon Mauricio Narváez Rodríguez – Director de Talento Humano		Julio de 2026
Revisó:	Camilo F. Suárez Ortega – Profesional Universitario Secretaría Jurídica		Julio de 2026
Visto Bueno:	Dayron Oswaldo Aguilera Cárdenas – Secretario Jurídico Distrital		Julio de 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.